



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de febrero de 2023.**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Proceso</b>             | Tutela   |
| <b>Accionante</b>          | Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.  |
| <b>Accionada</b>           | Secretaría de Educación de Bogotá y Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag y Fiduprevisora S.A. |
| <b>Radicado</b>            | 2023-062   |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 028  |
| <b>Tema</b>                | Derecho de petición  |
| <b>Asunto</b>              | Admite tutela  |

**Asunto a decidir**

Visto el escrito de tutela, si bien la acción se dirige en contra de una entidad del orden distrital, esto es, secretaría de Educación de Bogotá, a su vez se dirige contra una entidad del orden nacional, por cuanto el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, se encuentra adscrita al Ministerio de Educación Nacional, motivo por el cual la competencia para conocer de la acción les corresponde a los juzgados del circuito conforme lo prevé el Decreto 333 de 2021. Por lo anterior se avoca conocimiento.

Así las cosas, estudiado el escrito mediante el cual la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., solicita le sea amparado su derecho fundamental de petición, que estima le ha sido vulnerado por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag y la Fiduprevisora S.A. entidad vocera y administradora de los recursos del Fomag, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. identificado con Nit. 800.138.188, contra la Secretaria de Educación de Bogotá y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag y Fiduprevisora S.A., por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Notifíquese esta decisión a la accionante, a la Doctora Edna Cristina Bonilla Sebá en su calidad de Secretaria de Educación de Bogotá y al Doctor Ricardo Castiblanco Ramírez en su calidad de presidente de la Fiduprevisora S.A.; o quien haga sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la

demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

